



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-226-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil trece de referencia: **MI-005-010-12**, derivado de la revisión practicada al Área de Caja y Bancos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno aplicable al área de caja y bancos, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado en las actividades operativas, relativa a los ingresos percibidos y ejecutados, el resguardo de títulos valores, así como el cumplimiento de normas generales de control, como son: ambiente de control, evaluación de riesgos y actividades de control y disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y normativas aplicables; **b)** Comprobar que los ingresos recibidos hayan sido depositados en tiempo y forma, en las Cuentas Bancarias a nombre del MIFIC y sus Proyectos, así como registrados, soportados y que correspondan a las actividades propias del Ministerio; **c)** Verificar la razonabilidad de los saldos de efectivo presentados en los estados financieros del MIFIC, rubro de caja y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-226-14

bancos, sistema e-SIGFA y en las Disponibilidades de Tesorería, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y **d)** Conforme a los resultados obtenidos, identificar a los funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron cuatro hallazgos de control interno consistentes en: Ochenta y nueve cheques en estado de caducidad resguardados por la Tesorería del MIFIC, Diferencia entre los saldos del informe de disponibilidad versus conciliaciones bancarias, reportes PRPSITE053 y PRPSITE056 2 del Sistema e-SIGFA, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, Diferencia en los ingresos registrados en el Sistema de caja de tesorería versus el Sistema e-SIGFA y constancias minutas de depósitos, anuladas físicamente y válidas en el sistema de caja de Tesorería, Inconsistencia en la presentación de conciliaciones bancarias.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de enero del año dos mil trece de referencia: **MI-005-010-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión practicada al Área de Caja y Bancos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-226-14

resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud pero estuvo presente.-